

Participación ciudadana y el nuevo Congreso de la Ciudad de México

Luz María Cruz Parceros*

Entre el 15 de septiembre de 2016 y el 31 de enero de 2017 la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México llevó a cabo una serie de sesiones para redactar el primer texto constitucional de la Ciudad de México, el cual fue promulgado el 5 de febrero de 2017 y entró en vigor a partir del 17 de septiembre de 2018.

Resultado de una serie de complejos procesos políticos de participación ciudadana, negociaciones y acuerdos entre fuerzas partidistas a nivel nacional y local, el flamante texto refleja también la apuesta por encauzar diversas formas de expresión participativa mediante la vía de la institucionalización de sus prácticas; intención y práctica ya probadas que en otro momento marcaron la incorporación de diversas fuerzas políticas a la vía institucional.¹

El corolario es la reciente Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 12 de agosto de 2019.

El texto que la o el lector tiene en sus manos presenta un recorrido por el intrincado periplo que ha buscado la institucionalización de una diversidad de prácticas participativas en la Ciudad de México a partir de la idea de que la participación y su institucionalización corren y se manifiestan por carriles paralelos y en ocasiones equidistantes y que la nueva legislación ha quedado corta al no reconocer una serie de mecanismos informales de participación muy arraigados en la vida política de la ciudad, como por ejemplo el clientelismo. Lo anterior

* Profesora de tiempo completo de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales (FCPys) de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), adscrita al Centro de Estudios Políticos (CEP). Licenciada en Ciencias Políticas y Sociales, opción Ciencia Política, por la UNAM; maestra en Estudios Sociales, línea Procesos Políticos, por la Universidad Autónoma Metropolitana; y doctora en Ciencias Políticas y Sociales, orientación Ciencia Política, por la UNAM. Coordinadora del CEP de la FCPys de la UNAM.

¹ Véase la reforma política de 1977 en diversos textos, entre ellos Ricardo Becerra *et al.*, *La mecánica del cambio político en México. Elecciones, partidos y reformas*, México, Cal y Arena, 2005.

Luz María Cruz Parceró

puede ser consecuencia de una sobrevaloración del aspecto procedimental de nuestra democracia que prefiere alejar la mirada de ciertos comportamientos que también determinan una serie de reglas que conducen la participación por los terrenos de la informalidad.

Empezaremos entonces por revisar algunos momentos relevantes de la vida participativa en la Ciudad de México para comprender cómo cierto tipo de actores y demandas van a encontrar salida por la vía de la institucionalización partidista y cómo las formas que no logran ser incorporadas en la nueva institucionalidad reforzarán el uso de mecanismos tradicionales y arraigados en esta particular cultura participativa.

1. La vida participativa en la Ciudad de México

Necesaria aclaración como punto de partida es entender que la participación política se expresa de diversas maneras. Saltalamaccia y Ziccardi² han descrito cuatro formas de participación no excluyentes:

- *Institucionalizada*. La que está reglamentada para que la ciudadanía participe en los procesos de toma de decisiones.
- *Autónoma*. La ciudadanía participa mediante asociaciones civiles; el gobierno no organiza ni controla.
- *Clientelística*. La autoridad y los individuos o grupos se relacionan mediante el intercambio de favores o cosas.
- *Incluyente o equitativa*. Se promueve la participación de toda la ciudadanía, independientemente de la pertenencia o identidad partidaria, religiosa o de clase social, y sin que medie el intercambio de favores.

En la Ciudad de México estas cuatro formas de participación han encontrado cauces de expresión de muy diversas maneras.

² Homero R. Saltalamaccia y Alicia Ziccardi, “Las ciudades mexicanas y el buen gobierno local: una metodología para su evaluación”, en *Revista Mexicana de Sociología*, vol. 67, núm. 1, enero-marzo de 2005, pp. 31-97.

Participación ciudadana y el nuevo Congreso de la Ciudad de México

Las formas de participación autónoma y clientelística tienen raíces muy profundas que cobran sentido a la luz del sistema autoritario, corporativo y de partido hegemónico prevaleciente desde los años treinta hasta finales de los ochenta, etapa donde el modelo presenta sus primeros signos de resquebrajamiento.

Movimientos iniciadores de cambios como el estudiantil en 1968, el Movimiento Urbano Popular (MUP) y su lucha por espacios habitacionales, el surgimiento del Partido de la Revolución Democrática (PRD), la conformación de organizaciones de demandantes de vivienda después del sismo de 1985 y la lucha por el acceso a mecanismos de decisión y participación en la vida capitalina constituyen formas de participación con uno o varios de los atributos de la clasificación hecha por Saltalamaccia y Ziccardi.³

La forma de participación institucionalizada también tiene varias caras y en un contexto como el capitalino la encontramos fuertemente ligada a las formas de participación corporativas y clientelares.

La trayectoria que han seguido las diversas reformas para la Ciudad de México permite observar cambios y continuidades que a continuación referiremos.

En las audiencias públicas convocadas en 1986⁴ por la Secretaría de Gobernación (Segob) se planteó el tema de la democratización del Distrito Federal, que fue colocado a partir de entonces como elemento permanente de discusión. Ello impulsó modificaciones paulatinas en el marco constitucional federal hasta llegar a la redacción de un texto constitucional para la Ciudad de México.

La manera en que se ha tejido la vida participativa en la Ciudad de México ha seguido tan variadas rutas como tipos de actores participantes. Algunos han buscado caminos convergentes con la autonomía y la autogestión; otros más, impulsados desde el diseño de nuevos referentes institucionales para canalizar la participación por la vía eminentemente electoral de la representación, encontraron mecanismos como el *lobby* o cabildeo para la incorporación de sus temas en las agendas legislativas y de gobierno o se han mostrado receptivos para la

³ *Idem.*

⁴ El 19 de junio de 1986 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* un acuerdo del Ejecutivo para que la Segob convocara a partidos políticos nacionales, asociaciones políticas, organizaciones sociales, instituciones académicas y ciudadanos a participar en las audiencias públicas sobre la “renovación política electoral y la participación ciudadana en el gobierno del Distrito Federal”. Véase Ricardo Becerra *et al.*, *op. cit.*, p. 166.

Luz María Cruz Parceró

experimentación de la participación por los canales formales de la democracia directa y participativa consignada en las diversas leyes de participación.

No obstante, los mecanismos tradicionales de presión y chantaje utilizados por otro tipo de actores no han dejado de ser utilizados y continúan mostrando su efectividad. Negociaciones de tipo clientelar mantienen su vigencia y la efectividad para el logro de las metas. Esta forma de participación se reproduce en un contexto a bastanza esquizofrénico que por un lado busca la promoción y el uso de los canales formales y por el otro perpetúa los arreglos informales cada vez que el periodo electoral se hace presente.

De necesaria consideración resultan los párrafos que anteceden, ya que en este texto nos ocuparemos de la revisión de la ruta formal que ha seguido la participación en la Ciudad de México.

2. Trazando rutas por el sendero de la formalidad

Los primeros intentos por crear instancias de representación se caracterizan por la búsqueda de mecanismos de legitimación más que instrumentos de participación. Y precisamente eso fueron las juntas de vecinos creadas en 1970, sobre las cuales se decía que buscaban ampliar la participación fuera del Consejo Consultivo (figura creada desde 1928). Lo cierto es que como las designaciones de sus integrantes se hacían a propuesta del delegado y los nombramientos los hacía el jefe del Departamento del Distrito Federal, este tipo de órganos funcionaban más para legitimar las decisiones gubernamentales que para promover espacios institucionales de participación democrática.⁵

Los años setenta y ochenta también se caracterizaron por la incorporación de ciertos mecanismos de participación que, impulsados desde el gobierno, procurarían no alterar el control clientelar que mantenía el gobierno sobre grupos y organizaciones. Por parte de las organizaciones, a principios de los años ochenta el surgimiento de la Coordinadora Nacional del Movimiento Urbano Popular

⁵ Alicia Ziccardi, *Gobernabilidad y participación ciudadana en la ciudad capital*, México, IIS-UNAM/ Miguel Ángel Porrúa, 1998, p. 134.

Participación ciudadana y el nuevo Congreso de la Ciudad de México

(Conamup) y la conformación de la Coordinadora Regional del Valle de México y la Coordinadora Regional de Mujeres de esa zona parecían encauzar las demandas de los sectores marginados. No obstante, al mantener estructuras de participación muy cerradas con el dominio de una corriente hegemónica que dificultaba el ingreso de nuevos grupos la pérdida de poder e influencia fue inevitable.⁶

Hacia la segunda mitad de la década de 1980 algo empezó a cambiar. En el contexto de la reforma electoral que tendría lugar en 1986 la Segob convocó a una serie de audiencias públicas donde el tema de la democratización del Distrito Federal cobraría relevancia.

En el marco de esos debates, el Partido Revolucionario Institucional (PRI) se manifestaba por la preservación del Distrito Federal como sede de los poderes federales, con un jefe del Departamento y delegados nombrados por el presidente de la república; aunque también se manifestaba por la conformación de un Congreso local electo por sufragio universal, directo y secreto.⁷

Por otro lado, las propuestas del Partido Acción Nacional (PAN) iban más lejos: transformar al Distrito Federal en el Estado del Valle de México y contar con un gobernador electo por el pueblo. Planteaban también la transformación de las delegaciones en municipios con sus respectivos ayuntamientos electos y la creación de un Poder Legislativo local.

Dos eventos de gran magnitud confluyeron para que estos debates pudieran traducirse en cambios importantes para la vida democrática capitalina. El primero definido por su carácter eminentemente político, suscitado por el desconocimiento de los resultados oficiales y las acusaciones de fraude derivadas de los procesos en Puebla (1982) y Chihuahua (1983 y 1986); y el segundo ocasionado por un fenómeno natural, el terremoto de 1985, que contribuyó a la agi-

⁶ A. Cuéllar Vázquez, “Qué ha cambiado y qué permanece en los movimientos sociales urbanos del Distrito Federal (una aproximación)”, en Lucía Álvarez Enríquez (coord.), *Participación y democracia en la Ciudad de México*, México, La Jornada Ediciones/Ceiiich-UNAM, 1997.

⁷ Las propuestas pueden consultarse en Pablo Javier Becerra Chávez, “De la posrevolución a nuestros días, 1928-2003”, en Gustavo Ernesto Emmerich (coord.), *Las elecciones en la Ciudad de México, 1376-2005*, México, UAM Iztapalapa/IEDF, 2005, pp. 291-357; y Ricardo Becerra et al., *La reforma electoral de 1996. Una descripción general*, México, FCE, 1997.

Luz María Cruz Parceró

tación del debate en torno a los temas relacionados con la ausencia de espacios de deliberación, regulaciones y legislación adecuados para la vida de la capital.⁸

A estos eventos se agregaba un ingrediente adicional: las votaciones alcanzadas por el PRI en el Distrito Federal en los comicios de 1979, 1982 y 1985, que no solamente no le garantizaban mayorías (46.7%, 48.3% y 42.6%, respectivamente)⁹ sino que además representaban sus porcentajes de votación más bajos si se comparaban con el resto de los resultados alcanzados a nivel nacional.¹⁰

Fue en ese contexto que la reforma constitucional de 1986 dio paso a la creación de la primera Asamblea de Representantes del Distrito Federal (ARDF).¹¹ Dicha reforma implicó la adición de un libro completo al Código Federal Electoral, el libro noveno, que abrió las primeras puertas a la representación en la capital al establecer las atribuciones y reglas relativas a la elección, la integración y los requisitos de la recién creada ARDF.¹²

Las facultades de esa Asamblea se limitaban a dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno. También tenía facultades para enviar propuestas al presidente de la república de problemáticas de la ciudad para su consideración en el proyecto de presupuesto de egresos de la federación, la emisión de convocatorias para consultas públicas, la aprobación de nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia; y podía iniciar leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal ante el Congreso de la Unión.¹³

⁸ Ricardo Becerra *et al.*, *La mecánica del cambio político en México. Elecciones, partidos y reformas*, *op. cit.*, p. 192.

⁹ Pablo Javier Becerra Chávez, *op. cit.*, p. 317.

¹⁰ Luz María Cruz Parceró, *Participación ciudadana y preferencias electorales en el Distrito Federal 2000-2003*, tesis de maestría en Estudios Sociales, México, UAM Iztapalapa, 2006, disponible en <<http://tesiuami.izt.uam.mx/uam/aspuam/presentatesis.php?recno=14221&docs=UAMI14221.PDF>>, página consultada el 17 de enero de 2020.

¹¹ La Asamblea de Representantes fue creada mediante un decreto promulgatorio publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de agosto de 1987.

¹² El libro noveno se adicionaría mediante un decreto firmado el 21 de diciembre de 1987 y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 6 de enero de 1988. Véase Decreto por el que se adiciona el Código Federal Electoral con un Libro Noveno, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 6 de enero de 1988, disponible en <<https://sidof.segob.gob.mx/notas/4714095>>, página consultada el 1 de octubre de 2019.

¹³ *Idem.*

Participación ciudadana y el nuevo Congreso de la Ciudad de México

El artículo 368 establecía su integración con 40 representantes electos por el principio de votación mayoritaria y 26 por representación proporcional mediante el sistema de lista votada en una circunscripción plurinominal y renovable cada tres años.

La ARDF se creó como un órgano de consulta, promoción y gestión de demandas ciudadanas, pero sus facultades fueron reducidas en la medida que se limitaron a funciones de reglamentación, frente a las cuales el gobierno capitalino sólo estaba obligado moralmente, en la medida que dicha obligación nunca alcanzó a plasmarse estatutariamente. No obstante, la experiencia positiva de la primera Asamblea fue suficiente para conquistar su legitimidad como órgano de intermediación política, pues sirvió para identificar problemas de la ciudad y expresar las quejas de los más diversos grupos capitalinos.¹⁴

Para la elección de asambleístas de mayoría se conservaba la misma demarcación federal con 40 distritos electorales uninominales.

De conformidad con el código electoral vigente, la primera elección de la ARDF fue organizada por la Comisión Federal Electoral, entonces presidida por el secretario de Gobernación e integrada por un senador, un diputado y los representantes de los partidos políticos en número proporcional a su votación.

Otro dato importante que determinaría la conformación de la primera Asamblea de Representantes fue la incorporación de la cláusula de gobernabilidad, de acuerdo con la cual si ningún partido alcanzaba 51% de la votación efectiva y ninguno obtenía tantos triunfos distritales como para tener la mitad más uno de los asambleístas (33+1=34), entonces al partido con más constancias de mayoría (triunfos distritales) se le asignaban tantos asambleístas por el principio de representación proporcional como fueran necesarios para alcanzar la mayoría absoluta.

Fue así que la primera ARDF (15 de noviembre de 1988 al 14 de noviembre de 1991) quedó conformada por una apretada mayoría de 34 diputados priístas, seguida por 18 del PAN y 14 de los partidos pequeños –Partido Mexicano Socialis-

¹⁴ Jacqueline Peschard, “1994: Voto y representación política en la Asamblea de Representantes del Distrito Federal”, en Germán Pérez Fernández del Castillo *et al.* (coords.), *La voz de los votos: un análisis crítico de las elecciones de 1994*, México, Flacso/Miguel Ángel Porrúa, 1995, p. 311.

Luz María Cruz Parceró

ta, Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional (PFCRN), Partido Popular Socialista (PPS) y Partido Auténtico de la Revolución Mexicana (PARM).

En 1988, un proceso electoral federal ampliamente cuestionado y con evidencias de un fraude muy bien orquestado cuyo punto cumbre fue la *caída del sistema* funcionó como plataforma para el impulso de negociaciones y acuerdos que culminarían en la reforma electoral de 1990, la cual implicó la elaboración de un nuevo código y la creación del Instituto Federal Electoral. La reforma para el Distrito Federal mantuvo la facultad presidencial de nombrar al jefe del Departamento y ratificó las mismas facultades, estructura y formas de elección de la ARDF que fueran establecidas en la reforma previa.

Con base en esta reforma se eligió la segunda Asamblea de Representantes (15 de noviembre de 1991 al 14 de noviembre de 1994) que quedó en manos de una mayoría de 40 diputados priístas, 11 del PAN, siete del PRD y los ocho restantes distribuidos entre el PFCRN, el PPS y el PARM.

3. El plebiscito de 1993 y las primeras transformaciones del Distrito Federal

En 1992 un grupo de ciudadanos impulsó un plebiscito que tuvo lugar el 21 de marzo del año siguiente. Esa primera consulta buscaba recabar la opinión de los capitalinos en torno a tres temas: 1) ¿está de acuerdo en que los gobernantes del Distrito Federal sean elegidos mediante el voto secreto y directo de los ciudadanos?; 2) ¿está de acuerdo en que el Distrito Federal cuente con un Poder Legislativo propio?, y 3) ¿está de acuerdo en que el Distrito Federal se convierta en un estado de la federación?

El ejercicio contó con la participación de 318 847 ciudadanos y fue organizado por la Fundación Rosenblueth; “84.8% se pronunció a favor de la elección de gobernantes, el 84.3% demandó la existencia de un Congreso local y el 66.5% optó por la creación del estado 32”.¹⁵

¹⁵ Néstor Vargas Solano y Manuel Alejandro Galván Gómez, “La participación ciudadana en la Ciudad de México: panorama, retos y perspectivas”, en Alfonso Ayala Sánchez (coord.), *Nuevas avenidas de la democracia contemporánea*, México, IJ-UNAM (serie Doctrina Jurídica, núm. 707), 2014, disponi-

Participación ciudadana y el nuevo Congreso de la Ciudad de México

No obstante la reticencia del PRI para impulsar una reforma a nivel constitucional, los resultados del plebiscito y los acuerdos entre el PAN y el PRD llevarían a las modificaciones constitucionales y legales de 1993. El 25 de octubre se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto mediante el cual se reformaron 10 artículos constitucionales. La ARDF adquirió facultades legislativas, se estableció la creación de los consejos ciudadanos por delegación y dos años después se aprobó la primera Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (27 de mayo de 1995) de corta vida, ya que fue derogada un año después.

Con ese instrumento, el 12 de noviembre de 1995 se llevó a cabo la elección de los órganos de representación vecinal, resultando electos un total de 365 consejeros ciudadanos.

Uno de los propósitos centrales de la reforma de 1993 fue dotar al Distrito Federal de órganos de representación propios,¹⁶ para lo cual en el artículo 73 se confería al Congreso de la Unión la facultad para expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y legislar en lo relativo a esta entidad, excepto en la materias conferidas expresamente a la ARDF.¹⁷

En el artículo 122 se estableció que el Gobierno del Distrito Federal estaría a cargo de los poderes de la Unión; también se anotaba la expedición del Estatuto con el fin de determinar atribuciones de los poderes de la Unión en materia del Distrito Federal y de sus órganos de gobierno, y señalaba como autoridades a la ARDF, el jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.

A partir de la reforma de octubre de 1993 la tercera Asamblea adoptó la aposición de I Legislatura para después denominarse Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF) en virtud de un nuevo decreto publicado el 22 de agosto de 1996 en el cual se estableció que en su integración participarían diputados y ya no representantes, como se denominaban hasta esa fecha.¹⁸

ble en <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3677/21.pdf>>, página consultada el 13 de septiembre de 2019.

¹⁶ Jacqueline Peschard, *op. cit.*, p. 324.

¹⁷ Decreto por el que se reforman los artículos 31, 44, 73, 74, 79, 89, 104, 105, 107, 122, así como la denominación del título quinto, adición de una fracción IX al artículo 76 y un primer párrafo al 119 y se deroga la fracción XVII del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 25 de octubre de 1993, disponible en <<https://sidof.segob.gob.mx/notas/4796060>>, página consultada el 7 de octubre de 2019.

¹⁸ Manuel González Oropeza, *Digesto constitucional mexicano. Ciudad de México*, México, SCJN, 2017.

Luz María Cruz Parceró

En medio de un contexto altamente conflictivo y violento, iniciado con el levantamiento armado surgido en Chiapas la noche del 31 de diciembre de 1993 y seguido por el asesinato del candidato presidencial Luis Donaldo Colosio Murrieta el 23 de marzo de 1994, con el inicio del periodo de sesiones el 15 de abril de 1994 el Congreso de la Unión aprobaría una serie de reformas al Código Federal de Organizaciones y Procedimientos Electorales de 1990.

El 29 de junio de ese año, diputados de la LV Legislatura del Congreso de la Unión presentaron en sesión extraordinaria la iniciativa de Estatuto de Gobierno del Distrito Federal que confería a las y los capitalinos “el derecho a votar y ser votado[s] para los cargos de representantes a la Asamblea del Distrito Federal y de consejero[s] ciudadano[s] en las demarcaciones territoriales correspondientes”.¹⁹ Dicho Estatuto constituiría el “marco normativo adecuado para la distribución de atribuciones entre los poderes federales y los órganos locales de gobierno de la ciudad, así como las bases para la organización y facultades de estos últimos”.²⁰

En él se incorporó la figura de consejos ciudadanos para “intervenir en la gestión, supervisión, evaluación y en su caso consulta o aprobación de aquellos programas delegacionales que determinen las leyes”.²¹ En 1996 se llevó a cabo la primera elección de consejeros ciudadanos en la que, si bien en la letra se pretendió limitar la participación de los partidos políticos, lo cierto es que las altas exigencias en términos de los requisitos que se solicitaban “favorecieron la creación de asociaciones vecinales directamente vinculadas a los partidos pero simulando estar desvinculadas de éstos”.²²

Una situación similar se presentó con la elección de los comités vecinales en 1999, concebidos como órganos de representación de las unidades territoriales en las que se dividió el Distrito Federal.

El Estatuto de Gobierno confirió a los ciudadanos la prerrogativa de participar en un esquema de gobierno democrático, reiterando el “derecho a votar

¹⁹ Diario de Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, *Iniciativas presentadas en el segundo periodo ordinario del tercer año de la LV Legislatura*, 1994, disponible en <<http://cronica.diputados.gob.mx>>, página consultada el 7 de octubre de 2019.

²⁰ Iniciativa de Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en Manuel González Oropeza, *op. cit.*

²¹ *Idem.*

²² Alicia Ziccardi, *op. cit.*, p. 134.

y ser votado[s] para los cargos de representantes a la Asamblea del Distrito Federal y de consejero[s] ciudadano[s] en las demarcaciones territoriales correspondientes”. Por otro lado, también se reconoció la importancia de la representación “vecinal por manzana, colonia, barrio o unidad habitacional, por lo que el proyecto reconoce el derecho de los ciudadanos a participar en los procesos de selección de quienes habrán de ocupar dichos cargos en los términos que dispongan las leyes”.²³

Los consejos ciudadanos se pensaron como mecanismos “a través de los cuales, los ciudadanos del Distrito Federal podrán participar en la gestión, supervisión, evaluación y en su caso consulta o aprobación de aquellos programas de la administración pública del Distrito Federal, que para las delegaciones determinen las leyes y el estatuto”.²⁴

En la tercera ARDF se conservaría la mayoría para el PRI, con 14 representantes del PAN, 10 del PRD, dos del Partido del Trabajo (PT) y dos del Partido Verde Ecologista de México (PVEM).

4. La reforma de 1996 y la segunda ley de participación ciudadana

Para 1996 el tema de una reforma de mayor calado para el Distrito Federal era impostergable. En el marco del Acuerdo Político Nacional firmado el 17 de enero de 1995²⁵ el PAN, el PRI, el PRD y el PT se comprometieron a impulsar una reforma política con la participación de la ciudadanía. Para fines de octubre de ese año, en las mesas de diálogo para la reforma electoral la discusión fue abierta y el tema de la reforma política del Distrito Federal se colocó en un plano principal.²⁶

En este contexto, se logró la inserción de temas que darían paso a una nueva forma de organización de la representación en el Distrito Federal. Entre los siete

²³ Iniciativa de Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en Manuel González Oropeza, *op. cit.*

²⁴ *Idem.*

²⁵ La firma del acuerdo se realizó en la residencia oficial de Los Pinos ante el presidente Ernesto Zedillo y lo signaron los presidentes del PRI, María de los Ángeles Moreno; el PAN, Carlos Castillo Peraza; el PRD, Porfirio Muñoz Ledo; y el PT, Alberto Anaya.

²⁶ Ricardo Becerra *et al.*, *La mecánica del cambio político en México. Elecciones, partidos y reformas*, *op. cit.*, p. 395.

Luz María Cruz Parceró

temas que comprendía la reforma electoral de 1996 para el Distrito Federal se establecía la elección por votación universal, libre, directa y secreta de un jefe de Gobierno del Distrito Federal a partir de 1997; la integración de una Asamblea denominada legislativa conformada por 40 diputados electos por el principio de mayoría relativa y 26 electos por el principio de representación proporcional mediante un sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal; y la elección directa, universal, libre y secreta de los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales a partir de 2000.²⁷

La elección directa del jefe de Gobierno puso fin a la designación de las autoridades de la ciudad por parte del Ejecutivo federal; los anteriores delegados pasarían ahora a ser los titulares de las demarcaciones político-administrativas en virtud de que un artículo transitorio diferiría su elección hasta el proceso electoral de 2000.²⁸

Con base en dicha reforma se promulgó una segunda ley de participación ciudadana, aprobada por la ALDF el 26 de noviembre de 1998. Con esta ley la figura de consejos ciudadanos fue sustituida por la de comités vecinales y la representación fue constituida mediante una nueva organización territorial denominada unidades territoriales.

El primer trabajo que enfrentaría el recién creado Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF) sería la organización de la elección de comités vecinales, que se encargarían de relacionar a las y los habitantes con los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales para supervisar, evaluar, informar y opinar sobre la gestión y los actos de gobierno desarrollados por éstos. En ese ejercicio la participación fue de 9.5% de una lista nominal de 6036486 electores.²⁹

La ley de 1998 fue remplazada por la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal del 17 de mayo de 2004 con varias reformas y adiciones poste-

²⁷ *Ibidem*, pp. 417 y 418.

²⁸ Pablo Javier Becerra Chávez, “La legislación electoral del Distrito Federal”, en *Polis*, núm. 98, México, UAM Iztapalapa, 1999.

²⁹ Karla Valverde Viesca, “Cinco años de presupuesto participativo en el Distrito Federal. Un balance de la participación ciudadana”, en Karla Valverde Viesca *et al.*, *Ciudadanía y calidad de vida. Debates, retos y experiencias en torno al desarrollo social en México y América Latina*, México, FCPys-UNAM/IECM/La Biblioteca, 2017, p. 183.

Participación ciudadana y el nuevo Congreso de la Ciudad de México

rios.³⁰ Esta ley de 2004 dio paso a la sustitución de los comités vecinales por comités ciudadanos que ahora se elegirían mediante asambleas ciudadanas electivas, organizadas en cada una de las unidades territoriales del Distrito Federal. La instancia de coordinación entre las autoridades de la demarcación territorial y las autoridades del Gobierno del Distrito Federal se denominaba Consejo Ciudadano Delegacional.

La reforma de 2010 incorporó la figura de organizaciones ciudadanas como un instrumento más de participación ciudadana. Se creó también la figura de consejos de los pueblos como órgano de representación ciudadana de los pueblos originarios, manteniendo la figura de autoridad tradicional de acuerdo con sus prácticas.³¹

Las modificaciones a la ley de 2010 mandaban al IEDF para que organizara las elecciones de comités ciudadanos y consejos de los pueblos. Para ello se daba a la tarea de elaborar un catálogo de colonias y pueblos originarios y definir la cartografía para llevar a cabo la elección. El catálogo de 2010 arrojó un total de 1 775 colonias y 40 pueblos.

El 24 de octubre se llevó a cabo la elección de comités ciudadanos y consejos de los pueblos. Resultaron electos un total de 15 048 integrantes de 1 740 comités ciudadanos y consejos de los pueblos con 8.87% de participación correspondiente a 650 428 ciudadanos.

Después del controvertido proceso electoral federal de 2012 y en el marco de la firma de un nuevo acuerdo denominado ahora Pacto por México (2012), los actores involucrados se comprometieron a impulsar el nombre oficial de la Ciudad de México como capital de la república. Se dotaría de una Constitución propia al Distrito Federal; se revisarían las facultades del jefe de Gobierno y la ALDF; en el orden de gobierno delegacional o equivalente se impulsaría la elección de gobiernos colegiados con representación plural, semejante a los ayuntamientos y acorde con la presencia de las fuerzas políticas en cada demarcación; y

³⁰ Dos reformas en 2005: el 28 de enero y el 13 de julio; tres en 2010: 27 de mayo, 30 de noviembre y 30 de diciembre; tres en 2011: 17 de enero, 26 de marzo y 11 de noviembre; tres en 2013: 3 de abril, 3 de mayo y 13 de mayo; tres en 2014: 7 de marzo, 2 de mayo y 18 de diciembre; dos en 2016: 25 de mayo y 17 de noviembre; tres en 2017: 5 de abril, 27 de mayo y 7 de junio; y la última el 1 de abril de 2019.

³¹ Néstor Vargas Solano y Manuel Alejandro Galván Gómez, *op. cit.*, p. 444.

Luz María Cruz Parceró

se definiría un esquema del Distrito Federal considerando su carácter de capital de la república.

En 2012 fueron aprobadas nuevas reformas a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal para dejar 12 instrumentos de participación: plebiscito, referendo, iniciativa popular, consulta ciudadana, colaboración ciudadana, rendición de cuentas, difusión pública, red de contralorías ciudadanas, audiencia pública, recorridos del jefe delegacional, organizaciones ciudadanas y asamblea ciudadana. Los órganos de representación ciudadana eran el Comité Ciudadano y el Consejo Ciudadano; y el Consejo del Pueblo se constituyó como órgano de representación de los 40 pueblos originarios que mantienen la figura de autoridad tradicional.

Con la ley de 2012 en 2013 se llevó a cabo la elección para renovar comités ciudadanos y consejos de los pueblos. Se registró una participación de 12.03% de una lista nominal de 7 323 254 ciudadanos.

Ese año también se organizó la Consulta Ciudadana para el Presupuesto Participativo 2014. La consulta se realizó por internet entre el 24 y el 29 de agosto de 2013. También se colocaron mesas receptoras de votación y opinión el 1 de septiembre. La participación en este ejercicio fue la más alta registrada de todos los llevados a cabo hasta la última consulta de 2018: 11.96% de un padrón de 7 329 120 capitalinos.³²

La siguiente reforma a la ley de participación ciudadana se publicó el 18 de diciembre de 2014. Con base en ésta se llevó a cabo la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2015. Entre el 3 y 6 de noviembre se habilitó la plataforma para recabar la votación por internet y las mesas receptoras de opinión (MRO) se instalaron el 9 de noviembre.

De acuerdo con esta ley, los órganos de representación ciudadana serían el Comité Ciudadano, el Consejo del Pueblo, el Consejo Ciudadano Delegacional y el representante de manzana. Otro cambio importante fue que los comités ciudadanos ya no serían elegidos mediante asambleas ciudadanas electivas sino a través de una jornada electiva.

³² Karla Valverde Viesca, *op. cit.*, p. 184.

5. Una Constitución para la Ciudad de México y una nueva ley de participación ciudadana

Veinte años después de haber colocado la primera piedra para la democratización del Distrito Federal, entre septiembre de 2016 y el 31 de enero de 2017 los trabajos de un órgano constituyente trazarían una ruta con destino a la redacción de la primera Constitución Política de la Ciudad de México.³³

En abril de 2019 fue publicada una reforma a la ley de participación que dejó previsto mediante un artículo transitorio que la entrada en vigor de la nueva Constitución Política de la Ciudad de México regularía los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana y la ley que para tal efecto emitiría el Congreso de la Ciudad de México, de manera que el 12 de agosto de 2019 se publicaría el decreto abrogatorio de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal para dar paso a la expedición de una nueva Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.³⁴

En el texto constitucional se reconocen tres formas de participación: directa, participativa y representativa. Para la primera dispone las seis figuras que se anotan en el siguiente cuadro:

³³ En 1824 el Congreso determinó que la Ciudad de México se transformara en territorio federal como sede de los poderes federales. En 1827 los mismos diputados que participaron en el Constituyente redactaron una propuesta de Constitución para el Distrito Federal, la cual nunca se discutió ni se promulgó: *Proyecto de Constitución Política para el Distrito y Territorios de la Federación Mexicana*, 14 de enero de 1828. La Constitución de 1857 preveía la creación de un estado en la Ciudad de México, el Estado del Valle de México. Véase Manuel González Oropeza, *op. cit.*, pp. 26 y 27.

³⁴ Decreto por el que se abroga la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expide la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 12 de agosto de 2019, disponible en <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/201cd7312de8f327c965844fbc43bd98.pdf>, página consultada el 16 de octubre de 2019.

Luz María Cruz Parceró

Cuadro 1. Formas de participación en el texto constitucional

Figura	Descripción en el texto constitucional	Requisitos para su presentación	Autoridad que califica la procedencia	Procedimientos	Restricciones	Vinculatoriedad
Iniciativa ciudadana	Derecho de los ciudadanos para iniciar leyes y decretos, así como reformas a la Constitución. Puede tener el carácter de preferente.	Deberá reunir las firmas de por lo menos 0.13% de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la ciudad. Para ser preferente deberá contar con 0.25% de las firmas de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la ciudad y ser presentada el día de apertura del periodo ordinario de sesiones.	Congreso de la Ciudad de México, en un plazo no mayor de 15 días hábiles.	Remite a la ley en la materia.	No procederá en materia penal, tributaria ni en aquella que contravenga los derechos humanos. No podrá realizarse cuando exista proceso electoral.	No vinculatoria.
Referéndum	Derecho ciudadano a aprobar reformas a la Constitución conforme al artículo 69 de ésta.*	Deberá ser solicitado por al menos 0.4% de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal y dos terceras partes de las y los integrantes del Congreso de la ciudad.			No procederá en materia penal, tributaria ni en aquella que contravenga los derechos humanos. No podrá realizarse cuando exista proceso electoral.	Los resultados serán vinculantes cuando cuenten con la participación de por lo menos la tercera parte de las personas inscritas en el listado nominal del ámbito respectivo. El Congreso de la Ciudad de México determinará la entrada en vigor de las leyes o decretos.

Participación ciudadana y el nuevo Congreso de la Ciudad de México

Cuadro 1. Formas de participación en el texto constitucional (*continuación*)

Figura	Descripción en el texto constitucional	Requisitos para su presentación	Autoridad que califica la procedencia	Procedimientos	Restricciones	Vinculatoriedad
Plebiscito	Derecho de las y los ciudadanos a ser consultados “para aprobar o rechazar decisiones públicas que sean competencias del Poder Ejecutivo de la ciudad o de las alcaldías”.	a) Por lo menos 0.4% de las personas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito respectivo. b) La persona titular de la Jefatura de Gobierno. c) Una tercera parte de los integrantes del Congreso de la Ciudad de México. d) Las dos terceras partes de las alcaldías.			No podrá realizarse cuando exista proceso electoral.	Los resultados serán vinculantes cuando cuenten con la participación de por lo menos la tercera parte de las personas inscritas en el listado nominal del ámbito respectivo.
Consulta ciudadana	Derecho de la ciudadanía para que las autoridades sometan a su consideración “cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos o territoriales de la ciudad”.	Podrá ser solicitada por al menos 2% de las personas inscritas en lista nominal de electores del ámbito territorial correspondiente.			No podrá realizarse cuando exista proceso electoral.	Los resultados serán vinculantes cuando cuenten con la participación de por lo menos 15% de las personas inscritas en el listado nominal del ámbito respectivo.

Luz María Cruz Parceró

Cuadro 1. Formas de participación en el texto constitucional (continuación)

Figura	Descripción en el texto constitucional	Requisitos para su presentación	Autoridad que califica la procedencia	Procedimientos	Restricciones	Vinculatoriedad
Consulta popular	Derecho de la ciudadanía para que las autoridades sometan a su consideración cualquier tema de trascendencia para la ciudad.	<ul style="list-style-type: none"> a) Por lo menos 2% de las personas inscritas en la lista nominal de electores. b) La persona titular de la Jefatura de Gobierno. c) Una tercera parte de las y los integrantes del Congreso de la ciudad. d) Un tercio de las alcaldías. e) El equivalente a 10% de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes. 		Se realizará el mismo día de la jornada electoral local.	No procederá en materia penal, tributaria ni en aquella que contravenga los derechos humanos.	
Revocación de mandato	Derecho de la ciudadanía para separar del cargo a representantes electos.	Deberá solicitarlo 10% de las personas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito respectivo.			Sólo procederá una vez, cuando haya transcurrido por lo menos la mitad de la duración del cargo de representación popular del que se trate.	Sus resultados serán obligatorios siempre que participe por lo menos 40% de las personas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito respectivo y que 60% de éstas se manifieste a favor de la revocación.

Fuente: Tomado de Luz María Cruz Parceró, *¿Qué hacemos con el clientelismo? Constitución y participación en la Ciudad de México*, México, IEGM/Posgrado en Ciencias Políticas y Sociales-UNAM (Cuadernos de la Ciudad de México, núm. 10), 2019, pp. 40-42.

* El artículo 69 establece los requisitos para que la Constitución sea reformada o adicionada.

Participación ciudadana y el nuevo Congreso de la Ciudad de México

En congruencia con el texto constitucional, la más reciente Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, publicada el 12 de agosto de 2019, considera tres tipos de democracia: directa, participativa y representativa.

Para su ejercicio establece 20 mecanismos e instrumentos de participación. Los seis mecanismos de la democracia directa son la iniciativa ciudadana, el referéndum, el plebiscito, la consulta ciudadana, la consulta popular y la revocación de mandato.

Los instrumentos de la democracia participativa son la colaboración ciudadana, la asamblea ciudadana, las comisiones de participación comunitaria, las organizaciones ciudadanas, la coordinadora de participación comunitaria y el presupuesto participativo.

Asimismo, considera ocho instrumentos de gestión, evaluación y control de la función pública: la audiencia pública, la consulta pública, la difusión pública, la rendición de cuentas, los observatorios ciudadanos, los recorridos barriales, la red de contralorías ciudadanas y la silla ciudadana.

6. Conclusión

No obstante la cantidad de mecanismos e instrumentos incorporados recientemente, estudios en Latinoamérica no son concluyentes en torno a los beneficios que tienen para la democracia y la participación. Su inclusión no ha logrado traducirse en mayores espacios de deliberación e incluso algunos mecanismos de democracia directa conllevan amenazas relacionadas con la ambigüedad de sus alcances democráticos y han abierto la puerta para que este tipo de mecanismos lo mismo pueda servir para dictadores, reales y potenciales, que para gobernantes democráticos.³⁵

³⁵ Daniel Zovatto, “Las instituciones de la democracia directa a nivel nacional en América Latina. Balance comparado: 1978-2007”, en Alicia Lissidini *et al.*, (coords.), *Democracia directa en Latinoamérica*, Buenos Aires, Center on Direct Democracy/IDEA International/Escuela de Política y Gobierno-Universidad Nacional de San Martín/Prometeo Libros, 2008, pp. 253-295; Alberto J. Olvera, *La participación ciudadana y sus retos en México. Un breve estudio del desarrollo de la cultura y de las instituciones participativas y diagnóstico de su problemática actual, con propuestas para hacer funcionales las instancias de participación democrática*, México, INE, 2009; y Alicia Lissidini, “Demo-

Luz María Cruz Parceró

El uso de algunos mecanismos de participación para el caso de la Ciudad de México no arroja resultados definitivos. En la mayoría de los casos los porcentajes de participación han sido muy bajos. En el plebiscito de 2002 para consultar la opinión de la ciudadanía sobre la construcción de los segundos pisos en Viaducto y Periférico la participación fue de 6.64% de la lista nominal. Las nueve consultas sobre presupuesto participativo realizadas desde 2011 arrojan un promedio de participación de 4.6 por ciento.

Un ejercicio interesante fue el relativo a la consulta del corredor Chapultepec-Zona Rosa, realizado en octubre de 2015,³⁶ con un porcentaje de participación respecto al listado nominal de 4.82 por ciento.³⁷ En cualquiera de los ejercicios de participación que revisemos el porcentaje de participación es muy bajo. Muchas preguntas quedan pendientes de respuesta.

Una línea apunta a temas relacionados con la cultura cívica y otros nos llevan necesariamente a la efectividad que siguen teniendo los mecanismos de participación informales relacionados con el clientelismo. Tan sólo como muestra, los informes de observación electoral recabados durante la consulta del corredor Chapultepec-Zona Rosa evidenciaron la intromisión de partidos políticos. Incide Social, por ejemplo, reportó la presión de organizaciones afines al PRI como la encabezada por Alejandra Barrios, diputada de la ALDF y líder de ambulantes; así como el acarreo y la presión. Ethos reportó la presencia de organizaciones de tipo clientelar desde el momento de la celebración de las asambleas previas

cracia directa en América Latina: avances, contradicciones y desafíos”, en Anja Minnaert y Gustavo Endara (coords.), *Democracia participativa e izquierdas. Logros, contradicciones y desafíos*, Quito, Friedrich Ebert Stiftung Ecuador, 2015, pp. 120-189, disponible en <https://nuso.org/media/documents/Articulo_ALICIA_LISSIDINI.pdf>, página consultada el 12 de junio de 2020.

³⁶ En esa ocasión el Consejo General del IEDF recibió por parte de los integrantes de los coordinadores internos de los comités ciudadanos de las colonias Condesa (15-008), Roma Norte I (15-068), Roma Norte II (15-069) y Roma Norte III (15-070), correspondientes a la delegación Cuauhtémoc, un escrito solicitando su intervención en la organización, el desarrollo y el cómputo de dicha consulta. Con base en dicha solicitud se emitió la convocatoria y en el mes de diciembre se consultó a los vecinos: ¿debe o no realizarse el proyecto del Corredor Cultural Chapultepec-Zona Rosa en el tramo comprendido entre Lieja y la glorieta de Insurgentes? En este ejercicio emitieron su opinión 22 370 personas: 14 201 opinaron que *no* debía realizarse y 7 893 opinaron que *sí*.

³⁷ Instituto Electoral del Distrito Federal, *Perspectiva ciudadana en ejercicios de democracia directa en la Ciudad de México. Informes de la Red de Observación IEDF 2015*, México, IEDF, 2015, disponible en <<http://portal.iedf.org.mx/biblioteca/estudiosselect/informesobservacion2015.pdf>>, página consultada el 16 de octubre de 2019.

Participación ciudadana y el nuevo Congreso de la Ciudad de México

a la consulta y registró la existencia de señalamientos sobre la obtención de credenciales y la participación corporativa por grupos de comerciantes que no habitaban esas colonias. Iknelia Visión Democrática, A. C., reportó conductas similares:

En las primeras horas de la mañana del domingo 6 de diciembre de 2015 se reunieron un grupo de personas a unos cuantos metros de la MRO, quienes traían diversos aparatos de radiocomunicaciones, que usaban constantemente para comunicarse con sus “jefes”. Había ciudadanos que antes de ingresar a la MRO, se acercaban al grupo, después de recibir instrucciones se dirigían a la MRO a emitir su opinión, y antes de retirarse del lugar se dirigían nuevamente al grupo para recibir nuevas instrucciones. Por lo que pudimos escuchar, el grupo de operadores daba instrucciones para que los ciudadanos emitieran su opinión en favor del Corredor Chapultepec-Zona Rosa a cambio de cierto apoyo económico.³⁸

Iknelia también observó una abismal diferencia entre quienes participaron en la consulta sobre presupuesto participativo 2016, que se llevó a cabo de manera simultánea, y quienes lo hicieron por el corredor. Mientras que en la MRO Centro IV sólo nueve ciudadanos emitieron su opinión para el presupuesto participativo, 289 lo hicieron para el corredor; en la MRO Centro VII fueron 12 para presupuesto participativo y 388 para corredor, atribuyendo este comportamiento a la “movilización de ciudadanos” o “acarreo de gente”, como lo reportó la Red de Contralorías Ciudadanas y Comunitarias.³⁹

Mientras desde la legislación y en la vida participativa permanezcan invisibilizados los mecanismos clientelares poco podrá avanzarse en la construcción de una cultura cívica que fortalezca la democracia participativa y deliberativa en nuestra capital.

³⁸ *Idem.*

³⁹ *Idem.*

Luz María Cruz Parceró

7. Bibliografía

- Álvarez Enríquez, Lucía, *(Re)pensar la ciudadanía en el siglo XXI*, México, UNAM-Ceiich-UNAM/Juan Pablos Editor, 2019.
- Becerra, Ricardo, *et al.*, *La mecánica del cambio político en México. Elecciones, partidos y reformas*, México, Cal y Arena, 2005.
- , *La reforma electoral de 1996. Una descripción general*, México, FCE, 1997.
- Becerra Chávez, Pablo Javier, “De la posrevolución a nuestros días, 1928-2003”, en Emmerich, Gustavo Ernesto (coord.), *Las elecciones en la Ciudad de México, 1376-2005*, México, UAM Iztapalapa/IEDF, 2005, pp. 291-357.
- , “La legislación electoral del Distrito Federal”, en *Polis*, núm. 98, México, UAM Iztapalapa, 1999.
- Cruz Parceró, Luz María, *Participación ciudadana y preferencias electorales en el Distrito Federal 2000-2003*, tesis de maestría en Estudios Sociales, México, UAM Iztapalapa, 2006, disponible en <<http://tesiuami.izt.uam.mx/uam/aspuam/presentatesis.php?recno=14221&docs=UAMI14221.PDF>>, página consultada el 17 de enero de 2020.
- , *¿Qué hacemos con el clientelismo? Constitución y participación en la Ciudad de México*, México, IECM/Posgrado en Ciencias Políticas y Sociales-UNAM (Cuadernos de la Ciudad de México, núm. 10), 2019.
- Cuéllar Vázquez, A., “Qué ha cambiado y qué permanece en los movimientos sociales urbanos del Distrito Federal (una aproximación)”, en Álvarez Enríquez, Lucía (coord.), *Participación y democracia en la Ciudad de México*, México, La Jornada Ediciones/Ceiich-UNAM, 1997.
- Decreto por el que se abroga la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expide la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 12 de agosto de 2019, disponible en <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetitas/201cd7312de8f327c965844fbc43bd98.pdf>, página consultada el 16 de octubre de 2019.
- Decreto por el que se adiciona el Código Federal Electoral con un Libro Noveno, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 6 de enero de 1988,

Participación ciudadana y el nuevo Congreso de la Ciudad de México

- disponible en <<https://sidof.segob.gob.mx/notas/4714095>>, página consultada el 1 de octubre de 2019.
- Decreto por el que se reforman los artículos 31, 44, 73, 74, 79, 89, 104, 105, 107, 122, así como la denominación del título quinto, adición de una fracción IX al artículo 76 y un primer párrafo al 119 y se deroga la fracción XVII del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 25 de octubre de 1993, disponible en <<https://sidof.segob.gob.mx/notas/4796060>>, página consultada el 7 de octubre de 2019.
- Diario de Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, *Iniciativas presentadas en el segundo periodo ordinario del tercer año de la LV Legislatura*, 1994, disponible en <<http://cronica.diputados.gob.mx>>, página consultada el 7 de octubre de 2019.
- González Oropeza, Manuel, *Digesto constitucional mexicano. Ciudad de México*, México, SCJN, 2017.
- Instituto Electoral del Distrito Federal, *Perspectiva ciudadana en ejercicios de democracia directa en la Ciudad de México. Informes de la Red de Observación IEDF 2015*, México, IEDF, 2015, disponible en <<http://portal.iedf.org.mx/biblioteca/estudiosselect/informesobservacion2015.pdf>>, página consultada el 16 de octubre de 2019.
- Lissidini, Alicia, “Democracia directa en América Latina: avances, contradicciones y desafíos”, en Minnaert, Anja, y Gustavo Endara (coords.), *Democracia participativa e izquierdas. Logros, contradicciones y desafíos*, Quito, Friedrich Ebert Stiftung Ecuador, 2015, pp. 120-189, disponible en <https://nuso.org/media/documents/Articulo_ALICIA_LISSIDINI.pdf>, página consultada el 12 de junio de 2020.
- O’Donnell, Guillermo, “El debate conceptual sobre la democracia”, en Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, *La democracia en América Latina. Hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos*, Nueva York, PNUD, 2004.
- Olvera, Alberto J., *La participación ciudadana y sus retos en México. Un breve estudio del desarrollo de la cultura y de las instituciones participativas y*

Luz María Cruz Parceró

diagnóstico de su problemática actual, con propuestas para hacer funcionales las instancias de participación democrática, México, INE, 2009.

———, *Las leyes de participación ciudadana en México: proyectos políticos, estrategias legislativas y retos estratégicos en la democratización futura*, documento de trabajo, 2009.

Peschard, Jacqueline, “1994: Voto y representación política en la Asamblea de Representantes del Distrito Federal”, en Pérez Fernández del Castillo, Germán, *et al.* (coords.), *La voz de los votos: un análisis crítico de las elecciones de 1994*, México, Flacso/Miguel Ángel Porrúa, 1995, pp. 307-324.

Saltalamacchia, Homero R., y Alicia Ziccardi, “Las ciudades mexicanas y el buen gobierno local: una metodología para su evaluación”, en *Revista Mexicana de Sociología*, vol. 67, núm. 1, enero-marzo de 2005, pp. 31-97.

Valverde Viesca, Karla, “Cinco años de presupuesto participativo en el Distrito Federal. Un balance de la participación ciudadana”, en Valverde Viesca, Karla, *et al.*, *Ciudadanía y calidad de vida. Debates, retos y experiencias en torno al desarrollo social en México y América Latina*, México, FCPyS-UNAM/IECM/La Biblioteca, 2017, pp. 177-208.

Vargas Solano, Néstor, y Manuel Alejandro Galván Gómez, “La participación ciudadana en la Ciudad de México: panorama, retos y perspectivas”, en Ayala Sánchez, Alfonso (coord.), *Nuevas avenidas de la democracia contemporánea*, México, IJ-UNAM (serie Doctrina Jurídica, núm. 707), 2014, disponible en <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3677/21.pdf>>, página consultada el 13 de septiembre de 2019.

Ziccardi, Alicia, *Gobernabilidad y participación ciudadana en la ciudad capital*, México, IIS-UNAM/Miguel Ángel Porrúa, 1998.

Zovatto, Daniel, “Las instituciones de la democracia directa a nivel nacional en América Latina. Balance comparado: 1978-2007”, en Lissidini, Alicia, *et al.* (coords.), *Democracia directa en Latinoamérica*, Buenos Aires, Center on Direct Democracy/IDEA International/Escuela de Política y Gobierno-Universidad Nacional de San Martín/Prometeo Libros, 2008, pp. 253-295.